



Expediente: **056070645860**
Radicado: **RE-03850-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/09/2025** Hora: **14:28:31** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03543-2025** del 25 de agosto del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-49562, ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-13518-2025** del 11 de septiembre del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegara la siguiente información:

“...a) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda que se encuentran en los individuos solicitados.

b) Acciones preventivas previas y posteriores a la actividad de tala frente a la fauna silvestre, detallando si existen nidaciones activas o en construcción. Al igual que un ahuyentamiento de fauna en la zona de intervención de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.

c) Dar claridad sobre el fin del aprovechamiento, teniendo en cuenta lo observado en campo los individuos presentan buenas condiciones.”

3. Que mediante radicado **CE-16904-2025** del 16 de septiembre del año 2025, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.

4. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 02 de septiembre del año 2025 y se evaluó la información entregada en el radicado precitado, generándose el Informe Técnico número **IT-06610-2025** fechado el 22 de septiembre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 2 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor John Fredy Giraldo, Representante legal, María Alejandra Echeverri y Edwin Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear



los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se llega hasta el municipio de El Retiro, tomando hacia el cementerio municipal, donde es el sitio de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-49562 identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6071001001000400001, que pertenece a la zona urbana del municipio de El Retiro.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el objetivo del aprovechamiento forestal es aprovechar las especies introducidas. Así mismo durante el recorrido, se manifiesta que la intervención se pretende realizar, debido a que se encuentran sobre el área limítrofe de la vía veredal que se encuentra en ejecución sobre el costado derecho entrando.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Tal y como se informa en el radicado de la solicitud, en su ...PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS AISLADOS, EN LAS INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO PARRIOQUIAL DEL MUNICIPIO DEL RETIRO- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PREDIO IDENTIFICADO CON FMI 017-49562... donde se relaciona las metodologías para la ejecución del aprovechamiento de estos individuos se tiene lo siguiente:

- En el numeral 8.2.1 Metodología Utilizada: se requiere de realizar la tala para minimizar los riesgos asociados a los árboles, por la condición actual que presentan, problemas estructurales, mecánicos y fitosanitarios.



Mapa 7. Ubicación del inventario forestal.

Número de individuos a intervenir

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Tabla 3. Especies encontradas en el predio

ID_INDV_MU	FAMILIA	ESPECIE	N_COMUN	VOL_TOTAL
Identificador único del individuo.	Familia a la que pertenece la especie.	Nombre científico de la especie.	Nombre común de la especie.	Volumen Total del individuo en metros cúbicos (m³)
1	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	4,94
2	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	0,32
3	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	0,25
4	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	4,14
5	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	1,56
6	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	0,76
6				11,97

- En el numeral 11, reposición forestal, se propone reemplazarlos en la misma área impactada, con especies nativas de la zona, de menor tamaño, siendo en una proporción de 1:3, es decir por un individuo talado se deberán sembrar 3 especies nativas, siendo así (18 individuos).

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a seis individuos de la especie Urapan (fraxinus chinensis) para tala.

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies introducidas que se encuentran dispersos sobre la ruta de acceso al predio al igual que el límite con la vía veredal.

En general, los árboles corresponden a individuos de gran tamaño, altura y diámetro, en su mayoría se encuentran en buenas condiciones tanto estructurales como fitosanitarias, sin embargo, el individuo marcado con el número 2, presenta condiciones regulares.

Adicionalmente se informa que la intervención se dará debido a que se está realizando una obra civil por medio de muros en mampostería con el fin de delimitación de linderos.





En cuanto a la fauna silvestre:

Durante el recorrido realizado, se evidenció una notable presencia de avifauna asociada a los individuos arbóreos objeto del aprovechamiento y a su entorno de adaptabilidad a zonas urbanas, mismas que utilizan estos árboles como sitios de percha, alimentación, descanso, observando posibles puntos de anidación de estas especies. Por lo que se deberán tener acciones preventivas previas y posteriores detallando si existen nidaciones activas o en construcción, así como un ahuyentamiento de fauna en la zona de intervención.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas y anturios). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora.



Durante el recorrido el día 2 de septiembre del 2025, fecha de la evaluación técnica en campo a la solicitud inicial, se evidencio que, al interior del predio, solo se relacionó los

individuos con objeto de aprovechamiento, sin embargo, se realizan los requerimientos mediante el radicado CS-13518-2025 del 11 de septiembre del 2025:

- ...A) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda que se encuentran en los individuos solicitados.
- B) Acciones preventivas previas y posteriores a la actividad de tala, detallando si existen nidaciones activas o en construcción. Al igual que un ahuyentamiento de fauna en la zona de intervención de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.
- C) Dar claridad sobre el fin del aprovechamiento, teniendo en cuenta lo observado en campo los individuos presentan buenas condiciones....

Para lo cual, mediante el radicado CE-16904-2025 del 16 de septiembre del 2025, se presenta la información requerida para la continuación del trámite de aprovechamiento forestal, relacionado en sus anexos lo siguiente:

En cuanto al requerimiento y su respuesta:

Para el ítem donde se relaciona ... Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda que se encuentran en los individuos solicitados... se informa que para las actividades a ejecutar se realizarán diferentes actividades, tales como:

... Inventario y georreferenciación: Realizar un inventario detallado y georreferenciar las epífitas y especies en veda utilizando herramientas de precisión.

Rescate y reubicación: Implementar técnicas adecuadas para el rescate y traslado de las especies identificadas a áreas de conservación designadas.

Monitoreo post-rescate: Establecer un programa de seguimiento para evaluar la adaptación y supervivencia de las especies reubicadas.

Capacitación y sensibilización: Brindar formación al personal involucrado sobre la importancia y manejo adecuado de estas especies...

Para el ítem relacionado con ... Acciones preventivas previas y posteriores a la actividad de tala, detallando si existen nidaciones activas o en construcción. Al igual que un ahuyentamiento de fauna en la zona de intervención de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna... para la respuesta de este ítem, la parte interesada manifiesta que, si bien mediante el radicado CE-15150-2025 del 22 de agosto del 2025, informa en la página 49, del "PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS AISLADOS, EN LAS INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DEL MUNICIPIO DEL RETIRO-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PREDIO IDENTIFICADO CON FMI 017-49562. Si bien se tiene el protocolo de ahuyentamiento se requirió información complementaria en cuanto a las actividades preventivas previas y posteriores a la actividad de tala.

En cuanto a la información relacionada con los individuos que son objeto de aprovechamiento, se tiene que la intervención se dará de manera preventiva, dado que en días anteriores se generó el volcamiento de un individuo de la misma especie objeto del aprovechamiento al igual que se han presentado desprendimiento de ramas de gran tamaño de los que se encuentran en pie.

Al igual que el objetivo del aprovechamiento y que por la ubicación de este individuo será garantizar la estabilidad del talud y del muro de contención que protege el cementerio, así mismo la seguridad de la comunidad y transeúntes que circulan por la vía contigua.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las áreas urbanas, municipales y distritales.

Áreas urbanas, municipales y distritales: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial (70%))
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Oleaceae	fraxinus hinensis	Urapan	12,6	0,43	6	7,16	4,66	0,0026254
Total					6	7,16	4,66	0,0001034

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO identificada con NIT 890980412-4, representada legalmente por el párroco JONH FREDY GIRALDO RAMIREZ identificado cedula de ciudadanía número 70953445, en beneficio del inmueble identificado con FMI 70728370, en beneficio del inmueble identificados con FMI 017-49562 ubicado en el Municipio de El Retiro -Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Oleaceae	fraxinus hinensis	Urapan	12,6	0,43	6	7,16	4,66	0,0026254
Total					6	7,16	4,66	0,0001034

- 4.2 Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a individuos aislados que se encuentran al interior del predio. Las especies son de origen introducido con características maderables.
- 4.3 Se tienen especímenes de flora silvestre como bromelias, orquídeas, que se encuentran vedadas conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA.
- 4.4 Se deberá dar cumplimiento a los usos establecidos para la zonificación ambiental delimitada por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.
- 4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06610-2025** fechado el 22 de septiembre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la especie Urapan, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-49562, ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Oleaceae	fraxinus hinensis	Urapan	6	7,16	4,66	0,0026254	Tala
Total			6	7,16	4,66	0,0026254	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	30	28,186	6	3	15,804	2379

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, o quien haga sus veces al momento, para que reponga por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 18 árboles (6 x 3 = 18) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La**

compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de orquídeas, bromelias y anturios son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la

- mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
 5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
 6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare en un informe unificado, la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645860

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 22/09/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Edwin Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri